



**A Y U N T A M I E N T O  
D E L A  
V I L L A D E B R E Ñ A A L T A**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIA Y OTROS SERVICIOS POR LA TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS.**

**Artículo 1º Fundamento Jurídico.**

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Ordenanza reguladora de la tasa por otorgamiento de la Licencia y otros servicios por la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**Artículo 2º Hecho Imponible.**

Constituye el hecho imponible de esta tasa la actividad municipal tendente a verificar si los propietarios o tenedores de animales potencialmente peligrosos, según la normativa vigente, pueden ser titulares de una Licencia municipal que les permita su tenencia.

**Artículo 3º Sujeto Pasivo.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las Entidades, que solicitan la Licencia o la renovación de la Licencia, la inscripción en el Registro Municipal y otros servicios por la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

**Artículo 4º Responsables.**

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

**Artículo 5º Devengo.**

La tasa se devenga desde el momento en que se comienza a prestar el servicio que origina su exacción, que coincide con la presentación de la solicitud que inicia la tramitación de la concesión o renovación de la Licencia, inscripción en el Registro Municipal, y otros servicios a los que refiere la presente Ordenanza.

**Artículo 6º Cuota Tributaria.**

La cantidad a liquidar y exigir, en concepto de cuota tributaria, se obtendrá por aplicación de la siguiente tarifa:

- Concesión de la Licencia: 30.-€.
- Inscripción en el Registro: 30.-€.
- Renovación de la Licencia: 10.-€.
- Por otorgamiento/ expedición de certificados, informes y otros documentos: 6.-€.

**Artículo 7º Ingreso de la Cuota Tributaria.**

Los interesados en la obtención o renovación de la Licencia de tenencia de animales potencialmente peligrosos y los otros servicios sujetos a la presente Ordenanza deberán ingresar con carácter previo el importe de la cuota, en régimen de autoliquidación.

**Artículo 8º Cuota Tributaria.**

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

**Disposición Final.**

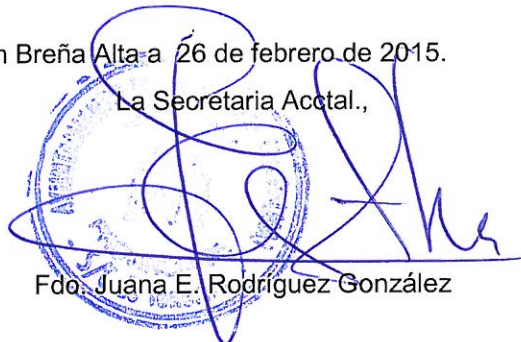
La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

---

**DILIGENCIA.-** Para hacer constar que la presente Ordenanza, fue aprobada por Acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en su sesión de fecha 13-04-2011(BOP nº 95 de 13-06-2011) y su última modificación aprobada por Acuerdo plenario de fecha 17-12-2014 (BOP nº 25 de 23-02-2015)

En Breña Alta a 26 de febrero de 2015.

La Secretaria Acctal.,



Fdo. Juana E. Rodríguez González